

5980

REAL DECRETO 3557/1983, de 21 de diciembre por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el yacimiento arqueológico de Botija, en Gáldar (Las Palmas).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 20 de julio de 1983, incoó expediente a favor del yacimiento arqueológico de Botija, en Gáldar (Las Palmas), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado yacimiento arqueológico reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el yacimiento arqueológico de Botija, en Gáldar (Las Palmas).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

5981

REAL DECRETO 3558/1983, de 28 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Juliana, en Lafuente (Cantabria).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 19 de octubre de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de Santa Juliana, en Lafuente (Cantabria), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Juliana, en Lafuente (Cantabria).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ADMINISTRACION LOCAL

5982

RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1983, acordó declarar de urgencia la expropiación de los terrenos afectados por el proyecto de ejecución de las obras de «Acondicionamiento de accesos a Sagunto», incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, de

acuerdo con lo establecido en el artículo único, apartado segundo, del Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, lo que comporta las consecuencias del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo se aprobó la relación de propietarios y bienes afectados, que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 135 del texto refundido de la Ley del Suelo y 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

En consecuencia, se hace público, de conformidad con el artículo 52 de la tan repetida Ley de Expropiación Forzosa, que en el día y hora señalados en la relación adjunta, y en el Ayuntamiento de Sagunto, se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados pertenecientes a los titulares que se mencionan.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por quienes estén debidamente autorizados para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y de un Notario.

Sagunto, 23 de febrero de 1984.—El Alcalde accidental.—3.436-E.

RELACION QUE SE CITA

A) José Lluësma Huguet. Avenida País Valenciano, 30, primero, Sagunto Ernesto Lluësma Huguet. Avenida País Valenciano, 30, segundo Sagunto. Asunción Lluësma Huguet. Calle Roméu, 26 Sagunto.

Suelo: 41,50 metros cuadrados, urbano.

Lindes: N, vía pública; S, límite norte manzana; E, vía pública, y O, Juan J. Barba Giménez.

B) José Antonio Alvarez Cano. Avenida Santos de la Pedra, 20. Sagunto.

Suelo: 51,50 metros cuadrados, urbano.

Lindes: N, vía pública; S, límite norte manzana; E, hermanos Lluësma, y O, Enrique Moliner González.

C) Enrique Moliner González. Calle Jaime Roig, 10. Valencia.

Suelo: 59,50 metros cuadrados, urbano.

Lindes: N, vía pública; S, límite norte manzana; E, José Antonio Alvarez Cano, y O, vía pública.

D) Juan Barba Giménez.

Suelo: 34 metros cuadrados, urbano.

Lindes: N, vía pública; S, límite norte manzana; E, vía pública, y O, hermanos Lluësma.

Convocatoria: El día siguiente hábil a aquel en que se cumplan quince, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. A las once horas: Don José, don Ernesto y doña Asunción Lluësma Huguet, y don José Antonio Alvarez Cano; y a las doce horas, don Enrique Moliner González y don Juan Barba Giménez.

5983

RESOLUCION de 25 de febrero de 1984, de la Diputación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno que se cita, afectado por las obras de «Mejora del abastecimiento de agua de Cabra en Harcas».

Esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 24 del mes en curso, acordó la iniciación de expediente de expropiación forzosa por procedimiento de urgencia para la ejecución del proyecto de obras de «Mejora del abastecimiento de agua de Cabra en Harcas», siendo objeto de la expropiación la ocupación con carácter definitivo de una franja de terreno de 20 X 36 metros, o sea 720 metros cuadrados, afectada por dichas obras, para la implantación de un depósito, en finca propiedad de los cónyuges don Fernando Sancho Guerrero y doña Antonia Cobo Cobo, situada en la Dehesa de la Merced del término municipal de Cabra, que linda: al Norte, con camino vecinal y finca de don Antonio Yébenes; al Sur, con tierras de los herederos de doña Carmen Benítez; al Este, con finca de don Fernando Sancho Guerrero, y al Oeste, con parcela de los herederos de don Juan Antonio y doña Trinidad López Redondo y de don Antonio González García; dicha franja se encuentra ubicada dentro de la citada finca, lindando con el camino vecinal (hoy carretera provincial número 89). Cargas de la finca: Gravada con una anotación de retracto de colindante de fecha 23 de enero de 1957 y con un censo de 650 pesetas a favor de don Luis y don José Serrano.

El levantamiento de acta previa a la ocupación del bien objeto de expropiación forzosa tendrá lugar el día 2 de abril próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de Cabra, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así lo estimare conveniente.

Córdoba, 25 de febrero de 1984.—El Presidente.—3.423-E.